Boletin

immediates, large que as comprebbe se la Sierra, Maraleureura, Navas de Bais et derita, le carejada, tirens e Vacuums Oficial

V. B. Clastin Fdo le C. foren giores vuela, Majedahouda, Moro, Mirodures de

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de inertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.-En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletti, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda:—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las ne sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mis-mas; pero los de interés particular pagarán dos rea-les por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo, Sr.: Examinados con el detenimiento que su importancia requiere los espedientes instruidos en este Ministerio á consecuencia de las diversas reclamaciones promovidas desde 1836 por don Francisco Sierra, doña Andrea Gonzalez y otros interesados sobre abono de créditos procedentes de suministros de víveres, efectos de armamento y equipo hecho á los cuerpos del ejército en la guerra de la Independencia y épocas anteriores al establecimiento de los presupuestos en

Vistos los informes evacuados acerca de este particular por la Comision de arreglo de la Deuda en 1.º de mayo de 1837, por la Comision auxiliar consultiva de Hacienda en 12 de setiembre siguiente y por el Tribunal mayor de Cuentas del Reino en 23 de marzo de 1838:

Vistas las consultas elevadas por la suprimida Junta de liquidacion en 12 de febrero de 1839 y por la de la Deuda pública en 7 de octubre de 1863 y 1.º de marzo de 1867, haciendo presente la imposibilidad de proceder en el dia al ajuste de los cuerpos por las épocas de que se trata, y proponiendo en las dos últimas las reglas que podrian adoptarse para la iquidacion y abono de los créditos por haberes individuales y suministros verificados á los mismos cuerpos:

Vistos los dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda, Guerra y Marina del Consejo de Estado en 22 de setiembre de 1866 y 26 de igual mes de 1868:

Considerando que por los decretos de las Córtes de 3 y 26 de setiembre de 1811 se declaró ya como obligacion del Estado la deuda contraida, entre otros conceptos, por sueldos, pensiones, suministros de víveres y efectos hechos por los cuerpos y particulares desde 18 de marzo de 1808, como tambien las obligaciones contraidas por los Generales é Intendentes para atender á las necesidades de los ejércitos y defensa de nuestras plazas, y toda otra deuda que resultase de justo título dado por persona ó cuerpo legitimamente autorizado:

Considerando que en otro decreto de las

mismas Córtes de 13 de setiembre de 1813, al establecer las bases para la liquidacion de la Deuda y al tratar de la contraida con posterioridad al 18 de marzo de 1808, se hizo espresa mencion de los referidos créditos, cuya liquidacion se encomendó despues por real órden de 12 de setiembre de 1815 á la Junta del Crédito público: ulnque sobleol A sounes sol

Considerando que á pesar de haberse establecido por la real instruccion de 28 de diciembre de 1814 y real decreto de 20 de enero de 1816 las bases para la li quidacion general de los cuerpos, se aplazó para cuando se terminase esta el abono de los haberes individuales de los Oficiales y tropa: ah langian anomall

Considerando que á pesar de que las reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Guerra en 1.º de mayo de 1816, 5 de abril y 24 de agosto 1817 establecieron algunas reglas para facilitar los ajustes de que se trata, y se remitieron relaciones nominales de los cuerpos de infantería, caballería y artillería que existian en la Península en 1.º de enero de 1815, de los que habian pasado á UItramar y de los que se habian refundido en otros, ningun resultado produjeron ni estas ni las demas disposiciones dictadas con igual objeto, por cuya razon las Córtes, en oficio de 8 de noviembre de 1820, al estimular al Gobierno para que activase por todos los medios posibles estos ajus tes, desde 1815, y para que prescribiese reglas para el de los individuos de cuerpos regimentados de 1813 y 1814, reconoció ya la imposibilidad de poderlo verificar por la época de 1808 á 1813:

Considerando que con el trascurso del tiempo y por efecto de las vicisitudes por que ha pasado la nacion desde el año 1820, lejos de haberse facilitado han venido á hacerse impracticables estos ajustes, pues no han podido reunirse los estractos de revista ni las nóminas, á lo que se agrega que no existen ni los Habilitados ni los Gefes de los cuerpos, ni tampoco pueden hacérsele los cargos de los suministros que recibieron directamente de los pueblos y particulares, por no haber llegado el caso de liquidarlos en tota-

Considerando que los insuperables obs táculos que se oponen á la liquidacion general de los cuerpos por efecto del desorden y confusion en que se hallan les papeles de las antiguas oficinas militares, no puede ser imputable en manera algu-

na á los acreedores por haberes y suministros de la referida época:

Considerande que no es equitativo ni justo el que por causas agenas á su voluntad deje de satisfacerse á estos interesados lo que legitimamente les corresponde, como sin duda sucederia aplazando indefinidamente el pago de sus alcances, cuyo abono se halla en suspenso con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 20 de junio de 1836, tanto más, cuando que reconocida la deuda por alcances de cuerpos, el que se haya aplazado la liquidacion de los haberes de sus individuos no puede ser causa bastante poderosa para provocar una medida legislativa con el solo fin de reconocer en detall lo que está reconocido en conjunto.

Considerando que en los artículos 16 y 17 del reglamento de 17 de octubre de 1851, dictado para llevar á efecto la ley de 1.º de agosto anterior, se designa ya la clase de papel en que han de reconocerse estos haberes y suministros:

Y considerando, finalmente, que es ya llegado el caso de ir removiendo cuantos inconvenientes han impedido hasta ahora terminar la liquidacion de estos y otros créditos reclamados en tiempo hábil, pues no de otro modo se conseguirá llegar á conocer la deuda que en definitiva ha de satisfacer el Estado;

El Gobierno Provisional, deseando conciliar los intereses de estos acreedores, con los del Tesoro público, y conformándose con las medidas propuestas por la Junta de la Deuda y con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que sin embargo de lo prevenido en los artículos 18, 60 y 61 de la instruccion de 20 de junio de 1836, se proceda al abono de los haberes de indivíduos de cuerpos regimentados correspondientes á época anterior á la de presupusstos de 1828, cuyas reclamaciones hechas en tiempo hábil, ó sea hasta 31 de Diciembre de dicho año de 1836, esten justificadas con los ajustes parciales de los Habilitados de los respectivos cuerpos v el V.º B.º del Gefe de cada uno de ellos, siempre que aparezcan hechos á favor de los propios interesados, confrontándose las firmas del Habilitado y Gefe del cuerno con otras indubitadas de los mismos que existan en las Direcciones de las armas ú oficinas militares, dándose de bajo en la cuenta de liquidación todas aquellas reclamaciones á las que no se hubiesen acompañado los ajustes parciales, ó no se hubieran presentado estos en el plazo de año que al efecto señaló el art. 41 del reglamento de 17 de octubre de 1851.

Y 8." Oue as decestions deals lance todos los demas criditos de esta chase ouga legitimidad no pueda camprobaran. dantese de beje accimparte co la cumbra de lo perdicare de liquidamen, y publicándone an la Gauria oficial fair danceladianes que per este mocapito se varid

2.º Que esta medida se haga estensiva á la clase pasiva militar, desestimándose desde luego todos los créditos que no se hallen representados por las cuentas formalizadas por los Habilitados 6 por los pliegos de cargo de la Tesorería á los individuos.

3.º Que del importe de las reclamaciones que reunan los requisitos antes indicados se deduzcan el 35 por 100, como se verifica en virtud de reales órdenes de 30 de setiembre de 1837 y 28 de octubre de 1838 con las liquidaciones de haberes civiles de la época de 1820 á 1823, en compensacion de los descuentos que debieron sufrir en los suyos los indivíduos de que se trata, y por las cantidades que puedan haber recibido á cuenta y que hoy no es fácil averiguar.

4.º Que el líquido alcance que resulte á favor de estos acreedores, hecha la enunciada baja, se abone como Deuda amortizable de segunda clase, convirtiéndose desde luego en consolidada con arreglo á las leyes de 11 de julio de 1867. v 18 de abril de 1868, guidlosses of oh abr

5.º Que respecto á suministros, y con arreglo á lo dispuesto en la real órden de 30 de setiembre de 1842 y á lo prevenido. en el art. 16 del reglamento de 17 de octubre de 1851, se abonen como Deuda amortizable de primera clase los créditos reclamados en tiempo hábil que resulten contra cuerpos regimentados y procedan de contratas ó anticipos, justificándose los primeros con dichas contratas originales, y los segundos con liquidaciones formales de las Cajas de los cuerpos, cuya. comprobacion habrá de obtenerse.

6.º Que los demás créditos que no tengan este origen, pero que se deriven de suministros de efectos, de armamanto, equipo, géneros de subsistencia para los ranchos ó cualquier otra obligacion contraida por los mismos cuerpos y representada por liquidaciones formales de las Cajas respectivas si hubiesen sido reclamados tambien en tiempo oportuno y se compruebe su legitimidad, se satisfagan en Deuda amortizable de segunda clase. convertible en consolidada, como suministros no procedentes de contratas.

7. Que los que estén representados por recibos ó abonarés de los Oficiales 6 encargados de recibir los géneros ó efectos suministrados ó contratados, y con el V.º B.º 6 Constame de los Gefes superiores inmediatos, luego que se compruebe su legitimidad, ya por medio de las cuentas de los Habilitados 6 por la confrontacion de las firmas que los autoricen, se satisfagan igualmente en Deuda amortizable de segunda clase, debiendo hacerse la baja de un 40 por 100 en todos aquellos en que no haya posibilidad de averiguar con exactitud por falta de datos si se han hecho algunos pagos á cuenta de ellos.

Y 8.º Que se desestimen desde luego todos los demas créditos de esta clase cuya legitimidad no pueda comprobarse, dándose de baja su importe en la cuenta de lo pendiente de liquidacion, y publicándose en la Gaceta oficial las cancelaciones que por este concepto se verifiquen.

De órden del mismo Gobierno lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º Circular.

A pesar de la circular de la Junta provincial de primera enseñanza, inserta en el Boletin Oficial del 15 de diciembre último, y de la de este Gobierno fecha 28 de enero, sobre escuelas de adultos, no han cumplido este importante servicio las Juntas locales de todos los pueblos que a continuacion se espresan.

En vista de este descuido, he acordado señalar el plazo de lo que resta de mes para que se abran al público las referidas escuelas; en la inteligencia de que espirado este único é improrogable plazo, usaré de todo rigor contra los que no hayan remitido los partes de apertura de dichas escuelas.

Igualmente se dice á todas las Juntas locales que aún no han remitido las actas de exámen, segun prevenia la Junta provincial en su circular de 13 de enero último, para que en el mismo término las remitan y se pueda juzgar de los adelantos de la enseñanza y del celo é interés que deben ejercer las corporaciones que tienen á su cuidado la instruccion primerie.

Tambien se han dado varias circulares para que los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia remitan los justificantes de haber satisfecho las atenciones de instruccion primaria; y sin embargo de haberse cumplido los diferentes plazos señalados, son muchos los pueblos que están en descubierto; á cuyos Alcaldes hago saber que á todos los que el dia 1.º de marzo próximo aparezcan en descubierto de lo devengado por los maestros hasta 31 de diciembre último, se lesapremiará, sin mas aviso, por medio de comisionado.

Madrid 17 de febrero de 1869.

ent ab solumno a Juan Moreno Benitez.

Pueblos que no han participado la apertura de la escuela de adultos.

Algete, Aranjuez, Arganda, Barajas, Boadilla del Monte, Brunete, Bustarviejo, Cadalso, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, El Alamo, El Molar, Fuencarral, Fuenlabrada, Guadalix, Guadarrama, Getafe, Hoyo de Manzanares, Hortaleza, La Cabrera, Las Rozas, Loeches, Loze-

yuela, Majadahonda, Meco, Miraflores de la Sierra, Navalcarnero, Navas de Buitrago, Navas del Rey, Pelayos, Pinto, Robledillo de la Jara, San Agustin, San Lorenzo, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna, Valdelaguna, Valdemorillo, Vicálvaro, Villaconejos y Villanneva de la Cañada.

Pueblos que no han remitido las actas de los exámenes.

Ajalvir, Alcalá, Alcorcon, Alcobendas, Aldea del Fresmo, Algete, Ambite, Anchuelo, Alpedrete, Aranjuez, Aravaca, Barajas, Batres, Becerril, Belmonte de Tajo, Boadilla del Monte, Boale, Braojos, Brea, Bustarviejo, Cadalso, Cabanillas de la Sierra, Camarma de Esteruelas, Campoulvillo, Canencia, Canillejas, Carabanchel Bajo, Carabaña, Cercedilla, Cervera de Buitrago, Chamartin, Chapinería, Chinchon, Chozas de la Sierra, Colmenar de Oreja, Comenar Viejo, Colmenarejo, Collado Villalva, Coslada, Cubas, Daganzo, El Alamo, Escorial de Abajo, El Molar, El Pardo, El Vellon, Fresnedillas, Fuencarral, Fuenlabrada, Galapagar, Gascones, Garganta, Guadarrama, Gargantilla, Getafe, Griñon, Horcajo, Horcajuelo, Hortaleza, Húmera, La Alameda, La Cabrera, La Hiruela, Las Rozas, La Serna, Leganés, Loeches, Los Hueros, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Manjiron, Manzanares el Real, Meco, Mejorada del Campo, Miraflores de la Sierra, Moraleja de Enmedio, Morata de Tajuña, Móstoles, Navacerrada, Navalcarnero, Navalafuente, Navarredonda, Navas de Buitrago, Orusco, Paredes de Buitrago, Parla, Patones, Pedrezuela, Pelayos, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle, Pinto, Piñuecar, Prádena del Rincon, Pozuelo de Alarcon, Pozuelo del Rey, Puebla de la Mujer Muerta, Quijorna, Rascafria, Redueña, Rivatejada, Rivas de Jarama, Rozas de Puerto Real, San Agustin, San Martin de la Vega, San Martin de Valdeiglesias, San Sebastian de los Reyes, Santa María de la Alameda, Serrada, Serranillos, Sevilla la Nueva, Somosierra, Talamanca, Tielmes, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Torrelaguna, Torrelodones, Torremocha, Torres, Valdeavero, Vallecas, Valdemorillo, Valdemoro, Valdemaqueda, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdetorres, Valdilecha, Valverde, Venturada, Vicálvaro, Villaconejos, Villalvilla, Villamantilla, Villamanrique de Tajo, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villarejo de Salvanés, Villavieja y Zarzalejo.

Relacion de los pueblos que no han satisfecho á los Maestros lo devengado hasta 31 de diciembre último.

Ajalvir, Alcalá de Henares, Aldea del Fresno, Algete, Alpedrete, Aranjuez, Arganda, Barajas, Becerril de la Sierra, Boadilla del Monte, Boalo, Brea, Brunete, Bustarviejo, Cabanilas, Camarma de Esteruelas, Campo Real, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Carabaña, Casarrubuelos, Cervera de Buitrago, Chinchon, Ciempozuelos, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Collado Mediano, Cobeña, Cubas, Daganzo, El Molar, El Pardo, El Prado, Fresnedillas, Fuenlabrada, Fuentidueña del Tajo, Galapagar, Gascones, Guadalix, Guadarrama, Getafe, Griñon, Horcajuelo, La Cabrera, Las Rozas, La Serna, Leganés, Loeches, Los Santos de la Humosa, Lozoya, Lozoyuela, Mejorada, Miraflores de la Sierra, Moraleja, Navacerrada, Navalagamella, Navas de Buitrago, Pedrezuela, Perales de Tajuña, Pinto,

Puebla de la Mojer Muerta, Quijorna, Redueña, Rivatejada, Rivas y Vaciamadrid, Robledo de Chavela, Robledillo, Rozas de Puerto Real, San Agustin, San Lorenzo, San Martin de Valdeiglesias, San Sebastian de los Reyes, Serrada, Serranillos, Somosirra, Talamanca, Tielmes, Torrejon de Ardoz, Torrelodones, Torremocha, Valdemorillo, Valdemoro, Valdemaqueda, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdetorres, Venturada, Velilla, Vicálvaro, Villaconejos, Villamantilla, Villamanrique, Villanueva, del Pardillo, Villarejo de Salvanés y Villavieja.

Seccion de Gobierno. — Negociado 1.º Número 245.

Los señores Alcaldes populares y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Pablo Hernandez Aragonés, confinado cumplido en el presidio de Alcalá, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Madrid, viudo, carpintero y de treinta años de edad; cuyas señas son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba idem, color sano, estatura 5 piés, una pulgada; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Madrid 17 de febrero de 1869.

El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Número 246.

Los señores Alcaldes populares y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los sugetos siguientes:

Manuela Yañez Diaz, confinada cumplida en el presidio de la Coraña.

Francisco Diaz Balea, confinado cumplido en el de Santoña, hijo de Miguel y
de Ramona, natural de San Cosme de
Barreiros, provincia de Lugo, vecino de
Madrid, soltero, jornalero, y de veinte
años, cuyas señas son: pelo negro, cejas
al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara
oval, boca regular, barba poca, color
sano, estatura cinco piés y dos pulgadas.

Cipriano Hernaez Martinez, natural y vecino de Madrid, casado, herrero, de treinta y cuatro años de edad.

Gregorio Diaz Gutierrez, confinado cumplido en Alcalá, hijo de Mariano y de María, natural de Cedillo, provincia de Toledo, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, y de veinticinco años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, color sano, estatura einco piés.

Y Juan Serrano Angulo, natural y vecino de Madrid, soltero, quinquillero y de veintitres años de edad: y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion, á los efectos que en justicia procedan.

Madrid 17 de febrero de 1869.

Juan Moreno Benitez

QUINTA SECCION.

AUMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente anuncio se hace saber á los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes con arreglo á las bases, letra D, citadas en el art. 6.º de la ley de 30 de junio de 1867, que si no lo verifican en el preciso término de un mes, á contar desde

la fecha del presente anuncio, se publicará en las Gaceta de Madrid la caducidad de la gracia, cumpliendo lo prevenido en la citada ley.

Madrid 15 de febrero de 1869.—M. Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DE-PÓSITOS.

Habiéndose estraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 16 de setiembre de 1861, ascendente á 9600 escudos en títulos del 3 por 100 consolidado y señalado con los números 17.149 de entrada y 6148 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION DE LA CASA DE DEMENTES DE LEGANES.

En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, se vende en pública licitacion una mula de desecho, propia de este asilo, tasada en 20 escudos, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. I., que se halla de manifiesto en la Direccion de mi cargo.

El remate se verificará en esta oficina el dia 1.º de marzo próximo, á las doce de su mañana.

Leganés 11 de febrero de 1869.—El Director, Manuel Rodriguez Villargoitia.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo procederse á la enagenacion de varios efectos inútiles ó sea 580 kilógramos de hierro viejo y 6 kilógramos de madera, procedente del Parque de Ingenieros en Guadalajara, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar á las doce del dia 27 de febrero próximo, en la direccion subinspeccion de Ingenieros del distrito, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como la relacion de los efectos, para los que quieran enterarse.

Madrid 21 de enero de 1869.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primeora instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta la casa calle de Zurita, núm. 15, en el precio de su retasa de 17.897 escudos 400 milésimas, y su remate se ha de celebrar á las doce del dia 12 de marzo próximo venidero, en la audiencia del Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el

espediente en la Escribanía del actuario, don Nicolás de Motta, calle Mayor, número87, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias no feriados.

Nincero de.

Madrid 15 de febrero de 1869.—Motta.

is do Sun Public numero 27

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

pon José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha promovido espediente por el escelentisímo señor don Joaquin Pimentel y Miranda, actual Marqués de Bóveda de Limia, y su señor hermano don José Pimentel y Miranda, solicitando se les declare herederos abintestato de su señor padre don Joaquin Pimentel y Montenegro, anterior Marqués del mismo título, y he acordado se llame por el presente á los que se crean con derecho á heredar á dicho finado, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este segundo y último edicto en la Gaceta, comparezcan en los citados autos á deducir las reclamaciones que les competan; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de febrero de 1869. —José del Rio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.—722.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y para hacer pago á doña Valentina Yarritu, por sí y como curadora de sus hijos doña Elisa y don Francisco Pingarron, de cantidad de escudos que quedó adeudándole doña María de la Purificacion Corrales y Perez, se saca á pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el dia 13 del próximo marzo, á la hora de las doce y media de su mañana, en la audiencia del mismo Juzgado, una casa sita en esta citada capital, calle de la Paloma, núm. 14 y 15 antiguos, 26 y 28 modernos, de la manzana 112. Está tasada en 56 839 escudos, y no se admite proposicion que no cubra las dos terceras partes de este tipo; pudiendo informarse de las demas circunstancias los que gusten licitarla, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de su tarde, en la Escribanía de mi cargo, calle Mayor, 84, principal.

Madrid 16 de febrero de 1869.—F. Gimenez.—723.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Yo el infrascrito Escribano.—Doy fé: Que en este Juzgado de primera instancia, y por mi Escribanía, se han seguido autos, á instancia de Antonio Rodriguez Vimez, vecino de esta ciudad, sobre que le declare pobre para litigar con Manuel de San Clemente, vecino de la villa de los Santos de la Humosa, y Laureano Herreros, de esta vencindad; en los cuales á su tiempo se ha pronunciado la siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 1.º de febrero de 1869, el sehor don Joaquin Perez Comoto, Juez de

primera instancia de la misma y su partido. Visto este incidente de pobreza, promovido por Antonio Rodriguez Vimez, y en su nombre y representacion por el Procurador don Alejandro Garcia Aguado, en el juicio ejecutivo entablado contra Manuel de San Clemente, vecino de los Santos, y Laureano Herreros, que lo es de esta ciudad.

Resultando que por parte del citado Procurador don Alejandro García Aguado, se presentó escrito de demanda, solicitando en nombre de Antonio Rodriguez Vimez, que prévia la correspondiente informacion, se le declarase pobre para litigar con Manuel de San Clemente y Laureano Herreros, de esta vecindad, en el juicio ejecutivo que contra los mismos se seguia.

Resultando que comunicado traslado de esta demanda á dichos Manuel de San Clemente y Laureano Herreros y al Promotor fiscal, lo evacuó este último sin oposicion; pero como aquellos no se personaron en el juicio, á pesar de haber sido citados y emplazados en forma, fueron declarados en rebeldía, mandando que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, y se recibieron los autos á prueba por término de diez dias, comunes á las partes.

Considerando que de la testifical practicada por el demandante, resulta que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, disfrutando solamente ocho reales de sueldo diarios por su destino de porta-mira de Estadistíca, cantidad que no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que este particular aparece comprobado por las certificaciones que respectivamente han espedido el Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, y el Gefe de la primera brigada de los trabajos catastrales.

Vistos los artículos, 179, 180, 181 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil, su señoria por ante mí el Escribano dijo: Que debe declarar y declara pobre para litigar á Antonio Rodriguez Vimez, con derecho á usar del papel sellado correspondiente; á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que ademas de notificarse en Estrados y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre, se insertará en el Botetin Oficial de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, en la audiencia pública de este dia, de que yo el Escribano doy fé.-Joaquin

Perez Comoto.— Gregorio Azaña.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando audiencia pública en ella á 1.º de febrero de 1869, de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se espresa. Y para que conste é insertar en el Boletin Oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 5 de febrero de 1869.—Gregorio Azaña.—720.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Vicálvaro.

En este pueblo acaba de ser hallado con muchas y grandes heridas el cadáver de un hombre completamente desconocido, de buena estatura, de 55 á 60

años de edad, calvo y tuerto del ojo derecho; viste chaqueta, chaleco, pantalon y capa de paño pardo, sombrero calañés, camisa blanca, faja negra de estambre, calcetines negros de lana y alpargatas, todo en buen uso.

Se ruega á todos los Alcaldes de esta provincia y á los demás á cuya noticia esto llegare, procuren averiguar si de alguna localidad falta un hombre de aquellas señas y me lo comuniquen con toda urgencia.

Vicálvaro 15 de febrero de 1869.—El Alcalde, Eustasio Pinilla.

MA L ob strouth v etroumi s Alcaldia popular de Collado Mediano.

El Ayuntamiento popular que presido ha acordado sacar á público remate la roza de leñas de encina, del monte titulado Canto-Cantante, de estos propios; y para su remate ha señalado el 1.º de marzo próximo venidero, á hora de las doce del dia, en esta casa consistorial, bajo las condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 13 de febrero de 1869. —El Alcalde, Felipe Palacios.

Alcaldía popular de Los Santos de la Humosa.

Los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que posean riqueza en este término municipal y haya sufrido alteracion en alza ó baja, presentarán relacion en que se acredite la que sea, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes contado desde esta fecha, pasado el que se procederá á la formacion del apéndice y repartimiento para el próximo año, y parará el perjuicio que haya lugar.

Los Santos de la Humosa 12 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Aniceto de la Roca.—Joaquin Yebra, Secretario.

Alcaldia popular de Brunete.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría municipal el reparto de impuesto personal, por término de 15 dias, en cuyo plazo podrán reclamar de agravio los contribuyentes y enterarse de sus cuotas.

Brunete 13 de febrero de 1869.—El Alcalde, Esteban Montero.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de
base al repartimiento de la contribución
territorial del próximo año económico
de 1869 á 1870, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos que hayan esperimentado variación en su riqueza,
presentar relaciones juradas que lo acrediten, en la Secretaría monicipal de esta
villa, hasta fin del mes actual; en la inteligencia que pasado este término no
serán admitidas y les parará el perjuicio
que haya lugar.

Mejorada del Campo 11 de febrero de 1869.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldia popular de La Olmeda de la Cabolia.

Se halla de manifiesto y espuesto al público por término de quince dias el repartimiento de la cantidad correspondiente á los tres trimestres del impuesto personal del corriente año, que sustitutuyó á la suprimida contribucion de consumos.

La cantidad que se ha repartido á esta villa es la siguiente:

| succession on appendix | Escs. |
|--|------------|
| Cupo para el Tesoro por los tres trimestres | 162 163 |
| Total | 325 |
| 8 por 100 de recaudacion y re- partimiento | 26 |
| Total general | 351 |

Los contribuyentes que en dicho repartimiento se han comprendido, se han dividido en nueve categorías, resultando 474 cuotas, gravada cada una en 742 milésimas.

El repartimiento se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y las reclamaciones que contra él hubiere, se dirigiránal señor Juezde paz como presidente de la Junta de jurados.

La Olmeda de la Cebolla 11 de febrero de 1869.—El Alcalde, Leandro Martinez.

Alcaldia popular de Villar del Olmo.

Don Juan de la Cruz de San Antonio, Alcalde, popular de esta villa de Villar del Olmo.

Hago saber: Que el repartimiento de la cantidad correspondiente á los trimestres que debe satisfacer esta villa por el impuesto personal creado en sustitucion del de consumos, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo hubiere.

Las cantidades que se han repartido son las siguientes:

| and the state of t | Escs. |
|--|-------------------|
| Demostracion. | A LOUIS |
| Cupo para el Tesoro | 263 188 188 |
| Total cupo y recargos | 639 |
| 8 por 100 de recaudacion y repar- timiento | 51 690 |

Se han dividido los contribuyentes en seis categorías, resultando 576 cuotas, gravadas á un escudo 200 milésimas cada

Villar del Olmo 11 de febrero de 1869. —El Alcalde, Juan de la Croz de San Antonio.

Alcaldia popular de Buitrago.

Para proceder á la formacion del amillaramiento y derrama de la contribucion teritorial de esta villa, en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes, sean vecinos ó forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana, pecuaria ó colonia, presentarán relaciones juradas y duplicadas en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, así como los títulos

de propiedad de las nuevas adquisiciones que las justifiquen; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo realizado, se les formará su capital imponible por la Junta ó se les fijará el que les está anteriormente reconocido, pnes despues no se admitirá ninguna reclamacion.

Buitrago 13 de febrero de 1869.-El Alcalde, Zacarias Solís .- El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

ANUNCIOS.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. An-

Versions 15 do le brund de la conficiel

tonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio uni-

Comprende además la distribucion de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, lo rs

Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa,

en pasta, 6 rs.

Arte úti y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de manedas; en holandesa, 3 rs.

Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por

Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Relnoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Remos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en aleman por Traugott Bronme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.

Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc.

Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 fs.

4 fs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.
Fray Luis de Leon, tema 1 °, 12 rs.
Naireos Obregon, tema 2 °, 12 rs.
Singera, toma 3 °, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4 °, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4 °, 12 rs.
Teatro selectode D. Juan Ruiz de Alercon y Mendoza, tomo 5 °, precio 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de Paz.
Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscriciones à estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de administracion, por Freixa, 14 rs.
Carta à los presbiteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla metrico decimal, por Gordillo, 12 rs.
Cartilla inétrico decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo històrico, por Fleuri, 3 rs.

cuartos.
Catecismo histórico, por Fleuri, 3 rs.
Caten metódico de 16s niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminos de la Cruz, completo devocionario.

nas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real

holandesa, un real.

Cartolones para fijar en la pared, por el método del
Manual de los niños, por fiarcia, tres pliegos grandes
(gales el juego.

Manual de los ainos, por Garcia, fres pliegos grandes cales el juego.

Cánticos Liunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; preció 2 rs.

Cobten y la liga, por Bastiat 8 rs.

Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.

Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Bada, 16 rs.

Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Bada, 16 rs.

Coleccion de cuentos, por Cárlos Rubio; precio 10 rs.

Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 cénts.

Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 cénts.

Compendio de llistoria sagrada, por Calenge y Perez, 3 rs.

Compondío de llistoria sagrada, por Calenge y Perez, 3 rs.

Idom de id.. por el padre Leriquel, 4 rs.
Considoraciones sobre la revolucion de las
Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs.
59 centimos:

Citaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 18: 59 céntimos.

Idem 2.º de neografía, por id. 2 rs. 50 cénts.

Idem 3.º de flistoria de España, por id., 2 rs.

Citadernos de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden su enseñanza elemental y superior, divididas en cinco volumenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto a 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.

Citadornos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.

Curso comoleto de lengua española por Monze, 12
Curso religioso, ó sea alhum del cristiano, en letra
gruesa y con grabados; que icontiene el elércicio colidiano del Santo Pontifico Inocenelo XI, oracion á muchos
santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de
difinatos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona
devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con
planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catcolsmo democrático republicano por Ceferino
Tressea: precio medio real.
Decreto sobre el ciercicio del sufragio universal;
espedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1838; conta de 92 paginas; precio 2 rs.
Demostración filosòtica de las tinieblas del sigio de las luces, un folleto por don Vicente Puyais;
precio 3 rs.
Deboros y atribuciones de los Jueces de paz, por don

Deberos y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.

Desportador Eucaristico, y dufee convite para que

las almas enardecidas en el dulce amor de Jesus S. cramentado frecuenten la Eucaristica Mesa y asistan con
fruto al Santo Sacrificio de la Misa: contiene también la
la novena al Santistino Sacramento, en pasta, 3 rs.

Dias en el campo o piatura de una buena familia, por
Mr. Duceray-Daminit, tres tomos, 18 rs.

Diccionario militar, por el capitan retirado don
S. D. W. M.336 rs.

S. D. W. MA'86 rs.

Diccionario Manual de voces de dudosa ortografla, nor don Francisco Carvajal, 5 rs.

Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.

Dios. socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda,

Dios v al Hambre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.; Diccionario de la niñez, coleccion de conse os

morales y nociones atlies y agradables para la lectura de los iovenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz,

on Perrondo. historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por Engelio di con Rinz: tres to nos en 8.º, 47, rs. 21

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.

Dos mit cien tablas sencillisimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.

Dos mil cien tablas sencillisimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.

Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de nóviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.

Lementos de llistoria y Gronología de España para uso de los niños. Está senalada de testo por el. Real Consejo de Instruccion pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

Epitome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.

Epítome de la gramática para primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.

Epítome de la gramática para primera enseñanza, por don Acedemia, 2 rs. 50 cênts.

Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.

Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.

landesa, 8 rs.

Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.

España y Portugal, por don Aldon de Paz, 2 rs.

España y Portugal, por don Aldon de Paz, 2 rs.

Esplicación de la Doctrina Gristiana, en forma de dialogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.

Estudios jurídico-militares, por don Seralin Olabe, 4 reales.

Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs. Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio,

Examen histórico foral de la Constitucion aragonesa

Examen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.

Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa 1dem por Sabalier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espiritu apasio-hado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor de la pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cantor de la pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, o calendario de Joaquin Yagüe, conocido por el Zaragozano: precio 4 cuartos.
El Director de la minez. Lecciones escogidas sobre la Ilistoria sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilisima para la fectura en las escuelas y colégios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera.

primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tómito en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa. El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabaso, 20

reales.

El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros
acreditados jurisconsultos; 20 tomos en fólio desde el
año 1855 al 65: 40 fs. tomo, 800 rs.

El Lábro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y
responsabilidad de los mismos; dos tomos en 4.º, por
don Fermin Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobe la pena de muesto, que il Madgilegno 4.ºs.

don Fermin Abella, 80 rs.

E1 Sig1o XIX en el patibulo ó sean reflexiones soble la pena de muerte, por li Madeilegno, 4 rs.

E1 Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1859, para la cartera, 2 cuartos.

E1 Preciso, calendario para todas las provincias de España, para 1859, 2 cuartos.

E1 Insepara bile para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.

Fábulas, por 8 manlego, sin láminas, 3 rs.

Idem. por la con fáminas, 4 rs.

Guia de quintas, por Reinoso, 18 rs.

Guia de distilació caso, dos tomos, 70 rs.

Guia manual de consumos, por Freixa, 8 rs.

Guia del cristiano ó eserciclo cotidiano, con calendario perpatuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomito en 16.º, de 30) pagnas, en pasta, 4 rs.

Guia de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con fáminas de la Misa, en pasta 3 rs.

Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.

Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.

pasta 3 rs.

Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.

Historia de Mestoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.

Historia del levantamiento y revolucion de España,
por Toreno, cuatro lemos, 70 rs.

Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Moreila, publicada en 1852 con arregio à la depositada en el
Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.

La Democracia talcual es, por don José Maria
Oranse, 2 rs.

Orense, 2 rs. La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio

a Huerfana del Manzanares, por don José Diaz Vallderrama, 22 rs.

La Ilustre Heroina de Zaragoza, por doña Garlota Coba, 14 rs.

La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueros, 30 rs. La Medicina curativa por M. Le Roy, 14 rs. La Predicación Popular, por Monseñor Dupar-

loup, 40 rs.
La Rosa Agricola (primer tratado), por don L. Mer-

10, 6 rs.

La Senorita de Armestad, novela histórica por don
Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.

La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2

reales. La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en

La vida de Santa Genoveva, princesa de Bratana, en hotandesa, 3 rs.

Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.

Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografia, obra postuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado La Natura-leza de adorace de los minos, bosqueo de intranse fenomenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martinez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta. El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado.

Forma un elegante tomito con grabados en el testo, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandes a

3 rs.

Lecciones instructivas sobre la historia y la geografia, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.

Ley de Ayuntamientos, por don Fermin Abella, 10 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.

Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edcion olicial. 12 rs.

cion olicial, 12 rs.

Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.

reales.

Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.

Idem organica provincial mandada observar por el
Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; preció
un real

un real.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.

Libro de administracion local y provincial, por Freixa,

Libro de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50

céntimos.

Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscrición 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.

Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.

Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz; 4 rs.

Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gómez, 3 rs.

Gomez, 3 rs.

Lunario perpétuo, por Gorlés, en bolandesa, 4 rs.

La contribución de consumos y el impuesto
personal, por don Ramon Garcha; su precio 2 reales.

Manual de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6
reales. Manual de contribuciones, por don Fermin Abella,

Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8

reales.

Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.

Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.

Manual de medicina homeopatica domestica, por Mullar los secondos de medicina homeopatica domestica.

Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso,

14 rs.

Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.

Manual de quintas: conúene la ley vigente, reglamente de expaciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ceurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion,8 rs.

Manual de sanidad maritima y terrestre, por Abella, 12 rs.

Manual de sanidad maritima y terrestre, por Abella, 12 rs.

Manual del viagero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.

Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafaél Rosal y Benitez, 4 rs.

Manual teorico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.

Manual teorico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.

Manual de Historia universató resúmen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estonso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza de nos Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor. 16 rs. en rústica y 19 en hotandesa.

Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.

Idem de id., en rústica, 4 cuartos.

Meditaciones, para el santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunion, en tela, 2 rs.

Método completo de lectura, por Florez, 18 cuartos.

Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.

Parte tercera de id., por id., 6 cuartos.

Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santisma, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fietes en las iglesias y casas particutares, en holandesa, 2 rs.

Necesidad de la República en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos: precio

Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real. Novisimo Manual para los Juzgados de Paz, por Ra-

Novisimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4

reales.

Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.

Nueva geografia para los niños, por Sanz, 3 rs.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.

Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunion, y obras provechosas a todo cristiano, con grabados, en pasta,

Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rusti-

ca, un real 50 cents.

Idom per idem holandesa; precio 2 rs.

Origon de los Bioses del pagauismo, por Bergier, 46

reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs. Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Pería de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poestas jocoso-satiricas, por don Victoriano Martinez

Privilegios de industria y de marca: coleccion de Reates decretes y ordenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8-78.

Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, Prontuario de administracion municipal, por Frei-

xa, 60 rs.

Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Elanco, un tomo, 8 rs. eo, un tomo, 8 rs. Prontuario de Historia de España, por Terradillos,

Prontuario de ortografia, por la Academia, 3 rs. Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs. Química aplicada à la agricultura, por Torres Mu-ñoz, 16 rs.

Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teó-rico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.

36 rs.

Repertorio de geografia, por Verdejo, 6 rs. 50 cènts.

Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.

Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.

Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.

Sentencias del Tribunal Supremo: tomos suellos 14 reales.

Sermones de Massillon, 48 rs.

Silabario Español, aprobado nor la Junta de inspec-

Sermones de Massillon, 48 rs.

Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reine, 3 cuartos.

Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.

Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.

Silabario para uso de las escuelas, por Hernando. 4 cuartos.

4 cuartos. Silabario por Naharro, 4 cuartos. Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs. Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de cor-Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden à su equivalencia en metros, kilógramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.

Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.

Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.

cisco, 4 rs.

Tratado de practica forense; novisima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del l'ustre Colegio de esta corte y Diputado a Cortes: tres tomos a

Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado
combatiria en diferentes siglos, por el Abate Bergier;
siete tomos en 4.º, à 20 rs. tomó, 140 rs.
Trata años de gobierno representativo en España,
por don José Maria Orense, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos,
en prosa y verso, para uso de los establecimientos de
educación. Obra aprobada por el Real Consejor de Instrucción publica y señalada de texto para las escuelas
y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo
en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletin Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS,

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre deshaucio, à 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, à 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS. Fés de vida, à cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscriciones à varias obras I periódicos, al amager studen ID and at

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia. Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 2

MADRID: 4869.